

Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)



GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOYOACAC

2025-2027

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Mayo, 2025



© Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2025-2027
UIPPE
Plaza de los Insurgentes No. 1, Col Centro, Ocoyoacac, México
C.P. 52740
Teléfono (728) 690-54-43,
Correo: uippe@ocoyoacac.gob.mx
Mayo, 2025
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente

Contenido

	Página
Exposición de Motivos	2
Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)	3
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	3
Capítulo Segundo. De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	9
Capítulo Tercero. De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	10
Capítulo Cuarto. Del Sistema de Planeación Democrática	13
Capítulo Quinto. De las Atribuciones del Ayuntamiento	14
Capítulo Sexto. Del Plan de Desarrollo Municipal	15
Capítulo Séptimo. Del Proceso de Planeación Estratégica	16
Capítulo Octavo. Del Control, Seguimiento y Evaluación de la Ejecución	17
Capítulo Noveno. De la Coordinación y Concertación	18
Capítulo Décimo. De la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.	19
Capítulo Décimo Primero. De la Participación Social en la Planeación.	20
Capítulo Décimo Segundo. Del Seguimiento y Evaluación.	21
Capítulo Décimo Tercero. De las Responsabilidades.	23
Transitorios.	24
DIRECTORIO	25

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Exposición de motivos

El Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tiene como objetivo detallar y complementar el ordenamiento jurídico para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previstos por la misma Unidad Administrativa.

Que las disposiciones en materia de planeación para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo, para ello se requiere de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo del municipio actúen con oportunidad en logro de los objetivos que persigue el Sistema de Planeación Democrática.

El presente reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política del municipio para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporen estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permitan a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.

Este ordenamiento jurídico regula la materia y reconoce al Sistema Estatal de Planeación democrática como el mecanismo permanente de planeación participativa, precisando que el COPLADEMUN es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno y sociedad, instrumenta la estructura y atribuciones que tendrá el comité y define al plan de desarrollo Municipal y sus programas como instrumento de planeación a largo, mediano y corto plazo.

"Trabajo y amor por nuestra tierra."

Nancy Valdez Ruiz, Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, a su población hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac 2025-2027, ha tenido a bien aprobar el siguiente;

ACUERDO 18-SO-AOCO-102-2025

Artículo Único. - Se expide el Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México 2025-2027.

Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

TÍTULO ÚNICO De la Organización y Funcionamiento de la Unidad

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac Estado de México.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto precisar la organización y funcionamiento de la planeación democrática para el desarrollo del municipio de Ocoyoacac, Estado de México, así como regular la participación de los grupos sociales.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. El Ayuntamiento
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal
- III. El COPLADEMUN y los órganos auxiliares que de él se deriven
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- V. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal

Artículo 4.- Es responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal, conducir la planeación para el desarrollo del Municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y en el ejercicio de sus atribuciones, respeto

irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 5.- El desarrollo del municipio se sustenta en el proceso de Planeación Democrática, en congruencia con la planeación nacional y estatal del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del municipio y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia, privilegiando la de largo plazo.

La planeación estratégica con visión prospectiva para el desarrollo municipal, se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia, y proximidad de los habitantes del municipio, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

La planeación del desarrollo municipal se instrumentará, a través de los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la cual fijará las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio que responderán a los siguientes objetivos:

- I. Lograr que el Plan de Desarrollo Municipal de Ocoyoacac 2025-2027, Estado de México, esté alineado y articulado al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, al Sistema Nacional de Planeación Democrática, al Plan Estatal de Desarrollo 2023- 2029 y al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, con previsión y visión estratégica del futuro.
- II. Contribuir a que los recursos públicos se asignen, gestionen con eficacia, eficiencia y contribuyan al desarrollo municipal, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico.
- III. Promover que las entidades de la Administración Pública Municipal mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeación estratégica prospectiva.
- IV. Mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública Municipal para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno.
- V. Contribuir a que las entidades de la Administración Pública Municipal mejoren sus procesos de seguimiento para el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción propuestas.
- VI. Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública municipal para la obtención de resultados al servicio de la ciudadanía.
- VII. Flexibilizar la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género.

- VIII. Promover el uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales y humanos, técnicos y financieros del municipio para su desarrollo equilibrado.
- IX. Consolidar el Sistema Municipal de Planeación Democrática, impulsando la participación ciudadana activa en la planeación y evaluación de las actividades del gobierno municipal.
- X. Perfeccionar la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Análisis.** Al examen destinado a separar y distinguir las partes que integran un todo, con el fin de conocer y clasificar sus principios, características o elementos, y poder tomar decisiones.
- II. **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado de gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. **Convenio.** Al acuerdo de dos o más personas o instituciones destinadas, transferir, modificar o extinguir una obligación.
- IV. **COPLADEMUN.** Comité de planeación para el desarrollo municipal.
- V. **COPLADEM.** Comité de planeación para el desarrollo del Estado de México.
- VI. **Diagnóstico.** Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que desee estudiar.
- VII. **Dictamen de reconducción y actualización.** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la ley.
- VIII. **Estructura Programática.** Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como las funciones encomendadas al gobierno. La finalidad de las categorías programáticas es disponer de una clasificación de agregación o suma del gasto público en términos de la orientación del quehacer gubernamental. Estas categorías programáticas incluyen funciones, subfunciones, programas, subprogramas y proyectos. Los elementos programáticos permiten conocer la calidad de los productos o los servicios que se generan con los recursos, así como identificar los resultados, ya que proporcionan información objetiva con la que es posible evaluar el desempeño de los ejecutores de gasto para que el gobierno pueda rendir cuentas. Los elementos programáticos son los objetivos, la visión y misión, los propósitos institucionales, los indicadores y las metas.
- IX. **Evaluación Gubernamental.** Es el conjunto de mecanismos sistémico derivado del Seguimiento Gubernamental encaminado a medir el desempeño de la gestión pública mediante el análisis del impacto que los resultados de las acciones de gobierno en la sociedad y en apego al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los planes.

- X. **Evaluación del Desempeño Gubernamental.** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un periodo, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- X I. **Evaluación Programática Presupuestal.** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.
- X II. **IGCEM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México.
- X III. **Indicador .** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad, Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.
- X IV. **Indicador de Desempeño.** Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos de la calidad los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas, para asegurar que se cumpla a los objetivos institucionales propuestos y a la misión y objetivos institucionales propuestos.
- X V. **Indicadores .** Es una variable que establece una relación entre dos o más datos significativos de dominios semejantes o diversos y que proporciona información sobre el estado en que se encuentra una o más variables.
- X VI. **Indicadores Estratégicos .** Son aquellos indicadores que permiten conocer el estatus de la misión y visión de la gestión pública y su impacto social; es decir, son los pilares o factores clave que sustenten su razón de ser, pero ser limitativa.
- X VII. **Informe de Ejecución de los Planes de Desarrollo.** Al documento que contiene la evaluación acumulativa de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes y que forman parte de la Cuenta Pública.
- X VIII. **Ley.** A la ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- X IX. **Línea de Acción .** A la estrategia concreta, generalmente de alcance anual que permita avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detalla del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta.

- XX . Meta.** Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados con los recursos necesarios.
- XX I. Objetivo.** Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.
- XX II. Misión.** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad.
- XX III. Plan de Desarrollo.** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental, Este puede ser según su circunscripción municipal, estatal o nacional.
- XX IV. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograrlos objetivos de los planes de desarrollo.
- XX V. Presupuesto por Programas .** Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.
- XX VI. Proceso de Planeación para el Desarrollo.** Fases en las que establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicas, ambientales, sociales y políticas tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación
- XX VII. Programación.** Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.
- XX VIII. Seguimiento.** Al proceso que permite medir el alcance dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.
- XX IX . Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.** Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno grupos y organizaciones sociales y privados que se interrelacionan entre sí para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.
- XXX . Sistema Estatal de Información.** Procesos utilizados integrar, conformar, actualiza, resguardar y divulgar el acervo de información del Estado de México y Municipios, buscando la homogeneidad de la información entre las

dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas del sector público estatal y municipal que dan sustento al Sistema de Planeación Democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios.

XXXI. Tesorería. A la Tesorería Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.

XXX II. Planeación de corto plazo. La planeación proyectada en un horizonte de uno a tres años.

XXX III Planeación de mediano plazo. La planeación proyectada en un horizonte de tres a seis años.

XXX IV. Planeación de largo plazo. La planeación proyectada en un horizonte de veinte a treinta años.

X X X V. Planeación Prospectiva. Es la planeación que se realiza a través de una elección de un escenario futuro favorable a partir de la visualización de varios escenarios proyectados que involucran la participación ciudadana tomando como base un diagnóstico situacional.

XXX VI. Planeación Estratégica. Es la planeación que se realiza a través de un proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado.

X X X VII. Planeación participativa. Es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma.

X X X VIII. Planeación Intermunicipal. Es la planeación que pueden hacer dos o más municipios del Estado agrupados mediante el esquema de integración por regiones administrativas, previo convenio de asociación y coordinación municipal.

X X X IX . Programa operativo anual. Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Ocoyoacac 2025-2027 y define a los responsables la temporalidad alcances y recursos necesarios para su cumplimiento.

X L. Seguimiento Gubernamental. Es el proceso de revisión permanente de toda aquella actividad de gobierno municipal sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo orientada a fortalecer el control interno y asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

XLI. UIPPE. A la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del municipio de Ocoyoacac, Estado de México comprenderá la formulación del plan de desarrollo y sus programas los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción la asignación de recursos de responsabilidades de tiempos de ejecución de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Ayuntamiento en materia de Planeación

Artículo 8.- Compete al ayuntamiento en materia de planeación estratégica prospectiva para el desarrollo.

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas.
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo. Así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.
- IV. Garantizar mediante los procesos de planeación estratégica prospectiva la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal.
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal grupos y organizaciones sociales privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio.
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.
- X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años.
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 9.- Es responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal, titulares de las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia conducir la planeación del desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 10.- Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 11.- La persona titular de la presidencia municipal, al informar al Ayuntamiento y a la población sobre la situación que guarda la administración pública municipal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para ejecución de los planes y programas, así como de los resultados obtenidos.

Los titulares de todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal la información y expedientes necesarios para que la rendición del informe anual que sea presentado en términos de la presente norma de no hacerlo serán sancionados en términos de ley.

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de La Administración Pública Municipal a solicitud del ayuntamiento darán cuenta de la situación que guarda sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas prioridades, fijados en el Plan de desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan; dicho informe deberá hacerse conforme a los indicadores, metodologías y procedimientos del sistema Municipal de Evaluación en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 de la ley.
La información que sea solicitada por el Ayuntamiento deberá ser proporcionada dentro del término de treinta días hábiles.

Artículo 13.- La persona titular de la presidencia municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente señalará la relación que guarda con los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 14.- Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y las unidades administrativas o los servidores públicos del municipio en materia de planeación democrático para el desarrollo las siguientes atribuciones.

I. En materia de información.

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y

aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento que sea del ámbito de su competencia.

- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como otros tipos de usuarios que la requieran.
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como para la toma de decisiones.
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad.
- e) Reportar al COPLADEM los resultados de la ejecución de los planes y programas con la periodicidad que el mismo establezca.

II. En materia de planeación:

- a) Emitir, modificar y/o actualizar los manuales de organización y procedimientos propios de su área, que deriven de las facultades y ordenamientos jurídicos aplicables, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal.
- b) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- c) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- d) Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por resultados asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas que se establecen en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- e) Elaborar en su caso las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.
- f) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal,
- g) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo.
- h) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos lleven a cabo.

III. En materia de Programación:

- a) Promover y verificar que los programas proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- b) Definir las estrategias de planeación que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan

de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de Presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por resultados.
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.
- c) Verificar en coordinación con la Contraloría Interna que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados.
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o este Reglamento en materia de Presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado.
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal el informe mensual de avance del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al órgano Superior de Fiscalización.

VI. En materia de evaluación.

- a) Dar seguimiento al sistema de evaluación que permite medir el desempeño de la Administración Pública Municipal en términos de los resultados obtenidos en los logros de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo. (Plataforma de monitoreo del COPLADEM)
- b) Integrar y reportar a la persona Titular de la Presidencia Municipal y al cabildo con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser publicado en la Página Oficial del

Ayuntamiento, dentro del segundo trimestre posterior al ejercicio fiscal evaluado.

- d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos.
- e) Participar en la integración de los Informes de Gobierno Municipal que anualmente rinde la persona Titular de la Presidencia Municipal ante el Cabildo.
- f) Realizar el Programa Anual de Evaluación conforme a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México con sus Municipios.
- g) Implementar la metodología formulada por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) en la Administración Pública Municipal y establecer los pasos para implementar las mejores prácticas administrativas sugeridas en la Guía Consultiva para el Desempeño Municipal (GDM).

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 15.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo de Ocoyoacac, Estado de México se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales. También podrá incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 16.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de la planeación orientado a resolver los problemas municipales.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores.
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan de Desarrollo Municipal.

- VI. Proponer previo estudio a las autoridades municipales la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.
- VII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la ley de la materia.
- VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio les turne el ayuntamiento.
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.

Artículo 17.- La persona titular de la presidencia municipal al inicio de su periodo constitucional se convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 18.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones los cuales durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Del Sistema de Planeación Democrática

Artículo 19.- EL Sistema Municipal de Planeación Democrática se conforma por las instituciones públicas citadas en la presente norma, los planes y programas del municipio que organizados bajo una estructura de coordinación permanente hacer compatibles y aplicables los instrumentos y políticas de planeación mediante la implementación de mecanismos de planeación participativa para lograr el desarrollo del municipio en los términos de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 20.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno, así como entre los sistemas nacional y estatal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM como el espacio que facilita la coordinación y concertación para armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 21.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo se conforma por diferentes estructuras de participación el COPLADEMUN y sus instancias auxiliares son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del municipio a través de los planes y programas.

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del municipio los siguientes: Federal y Estatal, Sectorial, Metropolitano, Regional e Institucional.

Artículo 23.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, contará con una estructura técnico-administrativa de apoyos a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o órganos o servidores públicos que lleven a cabo estas funciones de acuerdo que se establecen la ley.

Artículo 24.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, la UIPPE y las unidades administrativas o los servidores públicos del municipio designados para tal fin serán las únicas instancias responsables de generar procesar emitir reportar y difundir de manera oficial la información respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 25.- El IGECEM de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracción II de la ley solicitará y proveerá a las unidades responsables de la planeación la información en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- El sistema municipal de planeación democrática contará con los siguientes instrumentos.

A. El Plan de Desarrollo Municipal: Será elaborado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

B. Los Programas Derivados del Plan de Desarrollo Municipal: Serán elaborados en términos de lo dispuesto por la ley y su reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

Del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 27.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de la Planeación Municipal en el que se deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, educativa, ambiental, turística, deportiva, cultural, salud, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración las propuestas planeadas por los distintos sectores de la sociedad a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Proceso de Planeación Estratégica

Artículo 28.- Definición de planeación estratégica prospectiva:

La Planeación estratégica prospectiva es el proceso sistemático construido sobre el análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro el cual genere información para la toma de decisiones con el fin de lograr los objetivos estratégicos establecidos.

Artículo 29.- Características del proceso de planeación estratégica prospectiva.

- I. Constituye el primer pilar de la Gestión Pública para resultados.
- II. Orienta y brinda información para la programación presupuestal multianual.
- III. Contribuye al desarrollo de una cultura de seguimiento en la Gestión Pública.
- IV. Incorpora el análisis prospectivo.
- V. Instrumentaliza las políticas públicas considerando el contexto económico, social, territorial y político.
- VI. Produce planes estratégicos que se actualizan sobre la base del análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro.

Artículo 30.- El proceso de planeación estratégica prospectiva se desarrolla a través de las siguientes fases:

I. Fase de Análisis Prospectivo: Se diseña el modelo conceptual para comprender el sector o territorio se identifican tendencias se seleccionan variables se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades.

II. Fase Estratégica: Se construye el escenario apuesta se formula la visión, los objetivos estratégicos los indicadores y metas, se identifican las acciones estratégicas.

III. Fase Institucional: Se determina la misión institucional los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas, asimismo se identifican las acciones estratégicas institucionales y se construye una ruta estratégica institucional. Se desagregan las acciones estratégicas en actividades que aseguren su ejecución y se vincula con el Presupuesto.

IV. Fase de Seguimiento y Evaluación: Se realiza el seguimiento continuo a los objetivos estratégicos a través de los indicadores establecidos con el fin de retroalimentar el proceso de planeación estratégica, así como para la anticipación de riesgos y oportunidades.

Artículo 31.- El Plan de Desarrollo Municipal acorde con el proceso de planeación estratégica prospectiva tendrá la estructura establecida en el Manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Artículo 32. - Para proporcionar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazo, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno considerando las necesidades básicas de la población.

Artículo 33. - El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

Artículo 34. - Como anexo de los informes anuales que se rinden sobre el estado que guarda la administración pública, La persona titular de la presidencia municipal además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia informará sobre el avance del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas respectivos.

Artículo 35. - Cuando los programas deban modificarse entre otras causas como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan nacional de Desarrollo o en su caso del Plan de desarrollo del Estado de México la dependencia y entidad responsable a través de su UIPPE u órgano administrativo que cumplan esas funciones deberán emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su aprobación por parte del cabildo.

Artículo 36. - Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere el artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por la UIPPE las dependencias y unidades administrativas, organismos auxiliares y entidades del gobierno municipal debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.
Los dictámenes serán en los periodos que determine el ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Control, Seguimiento y Evaluación de la Ejecución

Artículo 37.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado cuatro veces al año, una vez por trimestre constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 38.- El Órgano Interno de Control integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría las acciones que considere para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley, su Reglamento y de las presentes disposiciones reglamentarias.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación serán los informes periódicos que genere la UIPPE a que se refiere el artículo 20 de la Ley o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio para lo cual el órgano de control interno acordará con el titular de dicha unidad o con los servidores públicos designados los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 39.- El Órgano Interno de Control podrá solicitar a la UIPPE o servidor público correspondientes cuando así los considere necesario la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 40.- El Órgano Interno de Control además de tomar las medidas que le correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones deberá comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados y al ayuntamiento sobre los retrasos desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse con relación a la ejecución del plan y sus programas.

Artículo 41.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 42.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la Fracción VI del artículo 19 de la ley citada.

CAPÍTULO NOVENO

De la Coordinación y Concertación

Artículo 43.- Los instrumentos de coordinación y participación de la planeación democrática son:

I. De Coordinación:

- a) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y el municipio.
- b) Convenios entre los municipios.

II. De participación o concertación

- a) Convenio entre municipio y los particulares.
- b) Convenios entre el municipio y grupos o asociaciones sociales y privadas.
- c) Convenios entre el municipio e instituciones de educación superior e investigación.

Artículo 44.- Los convenios de coordinación de colaboración de participación y concertación se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”.

Artículo 45.- Se podrán celebrar convenios de planeación y ejecución de acciones y obras conjuntas entre el Estado y el Ayuntamiento con la intervención de aquél con la Federación con otras entidades federativas debiendo observar para ello las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 46.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocoyoacac Estado de México, se integrará al menos por:

- a. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal.
- b. Un Secretario Técnico, la persona Titular de la UIPPE.
- c. Un representante del sector público.
- d. Un representante del sector social.
- e. Un representante del sector privado.
- f. Un representante de las organizaciones sociales del municipio en su caso también podrá incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana y
- g. Un representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, la persona titular de la presidencia municipal designará de entre ellos a un secretario de Actas y los integrantes duraran en su encargo el periodo municipal correspondiente con cargo honorífico.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN, se requerirá la presencia del Presidente de COPLADEMUN o su suplente y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 47.- La participación del COPLADEMUN en la coordinación par a la realización de acciones derivadas de las estrategias municipales de desarrollo se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 48.- El COPLADEMUN de Ocoyoacac, Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias y organismos estatales y federales en las acciones derivadas de las estrategias municipales de desarrollo.

II. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal.

III. Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del sistema de Planeación Democrática y para los efectos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y del presente Reglamento, se entenderá que también integrarán el COPLADEMUN y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos del comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El COPLADEMUN deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Participación Social en la Planeación

Artículo 49.- Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad con el propósito de que intervenga

directamente en la elaboración instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere la Ley.

Artículo 50.- El COPLADEMUN es un órgano de consulta social que tiene por objeto promover y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Municipio buscando hacer compatibles a nivel municipal los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información como en la ejecución de obras y la presentación de servicios públicos propiciando la colaboración de los diversos de la sociedad.

Artículo 51.- Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación municipal e intermunicipal a través de foros de consulta que sean convocados para tal efecto.

Las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar permanentemente en el proceso de la planeación a través de su integración en el COPLADEMUN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Seguimiento y Evaluación

Artículo 52.- Para los efectos de este reglamento las etapas de seguimiento y evaluación se realizarán a través del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 53.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación forma parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática y será el mecanismo permanente de evaluación participativa en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las relaciones conducentes para dar seguimiento y evaluar de forma coordinada los logros y avances de los distintos planes y programas.

Artículo 54.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación se conformará con las actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

Artículo 55.- Para el seguimiento y evaluación de los planes y programas dentro del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación, habrán de considerarse los siguientes instrumentos de evaluación.

I. Normativos o rectores.

a) Plan de Desarrollo Municipal con visión de largo plazo para el Desarrollo del Municipio.

II. Operativos.

- a) Programa Operativo Anual.
- b) Ley de ingresos del Municipio.
- c) Presupuesto de Egresos del Municipio.
- d) Convenio de Desarrollo o Coordinación Estado-Municipio.
- e) Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado.

III. De seguimiento.

- a) Reportes o Informes de Avances y Seguimiento derivados del Sistema Municipal de Evaluación y Seguimiento.
- b) Informes de Cuenta Pública.
- c) Informes o Dictámenes de Auditoría Gubernamental.

IV. De Evaluación.

- a) Informe anual de actividades del Presidente o Presidenta Municipal.
- b) Informes de COPLADEMUN.
- c) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.

Artículo 56.- Las metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Desarrollo Municipal con visión de largo plazo para el desarrollo del Municipio, así como de los programas derivados del mismo serán establecidos por el COPLADEMUN y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación. En dichas disposiciones se garantizará la participación de la sociedad organizada en los procesos de seguimiento y evaluación.

Artículo 57.- El municipio deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las

entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Responsabilidades

Artículo 58.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en este reglamento en los planes y programas que se mencionan en lo mismo.

La infracción a lo establecido en la Ley, su Reglamento y a las presentes disposiciones reglamentarias será sancionado en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta del Gobierno Municipal de Ocoyoacac”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Administración 2022 - 2024.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a 16 de mayo de dos mil veinticinco.

“Trabajo y amor por nuestra tierra.”

DIRECTORIO

C.D. Nancy Valdéz Ruíz
Presidenta Municipal Constitucional

Marco Antonio Villanueva Montes
Síndico Municipal

Mireya González Baez
Primera Regidora

Juan Manuel García Pedraza
Segundo Regidor

Scarlett Salinas Linarte
Tercera Regidora

Juan Carlos Montaña Campos
Cuarto Regidor

José Manuel Rivera Quezada
Quinto Regidor

Cuauhtémoc Juárez Vargas
Sexto Regidor

Karina Ortiz Reyes
Séptimo Regidor

Fabián Palmero Neri
Secretario del Ayuntamiento

"Trabajo y amor por nuestra tierra."